



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226 -2019-GRA/GGR

HUARAZ, 03 MAY 2019

Visto, la Carta N° 005-2018-SUTRAPECH/JDZ de fecha 05 de noviembre de 2018, Informe N° 060-2019-GRA/GRAJ de fecha 02 de abril de 2019 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

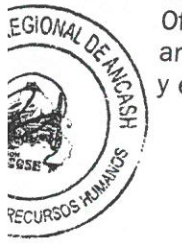
Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); concordante a ello, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);

Que, mediante la Carta N° 005-2018-SUTRAPECH/JDZ de fecha 05 de noviembre de 2018, el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial CHINECAS - SUTRAPECH; inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales del Régimen de la Actividad Privada de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash su pliego de reclamos correspondiente al año 2019, el mismo que contiene pretensiones remunerativas, condiciones de trabajo, salud ocupacional, etc., designando para tal efecto a sus representantes (03 integrantes);

Que, mediante el Informe N° 060-2019-GRA/GRAJ, de fecha 02 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina en mérito a los artículos 27° y 28° del reglamento de Organización y Funciones (ROF), Art. 180° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que es competencia de la Gerencia General Regional, emitir el acto administrativo conformando la Comisión negociadora que tendrá a su cargo la negociación del Pliego de reclamos del Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial CHINECAS - SUTRAPECH, para el año 2019;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
06 MAY 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ
REDACTARIO



226

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A;

Que, asimismo, el Artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, por los considerandos antes señalados corresponde emitir el acto administrativo respecto a la conformación de la Comisión Negociadora encargada de analizar el pliego de reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial CHINECAS - SUTRAPECH, para el año 2019;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la COMISION NEGOCIADORA encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de trabajo planteadas en el pliego de reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial CHINECAS - SUTRAPECH para el año 2019, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- **POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**
 - Gerente Regional de Asesoría Jurídica
 - Gerente Regional de Administración
 - Sub Gerente de Recursos Humanos
- **POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS**
 - Juan Silvano Díaz Zúñiga, Secretario General
 - Francisco Javier Cribillero Gamboa, Secretario de Defensa
 - Abel Ramos Ochoa Bermúdez, Secretario de Organización

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; a los miembros de la Comisión Negociadora y a las instancias correspondientes, de acuerdo a Ley;

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
06 MAYO 2019

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURE
FEDATARIO

